

GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPC

Calca, 15 de febrero de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - DEPARTAMENTO CUSCO:**

**VISTOS:** El Informe N° 003-2021/MPC/OPP/E-PLAN de fecha 03/02/2021, Informe N° 030-OFI.PPTO-MPC/YAVT/2021 de fecha 03/02/2021, Informe N° 008-2021-FCT-MPC de fecha 05/02/2021, Informe N° 060-2021-OAJ-MPC/EJEQ de fecha 10/02/2021, sobre solicitud de aprobación del Reglamento, Acta de Infracción y Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las Disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria Nacional de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC de fecha 27/04/2020; **y**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

**Que**, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

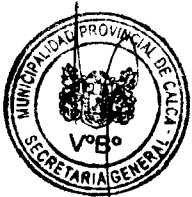
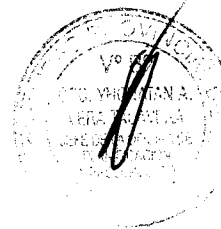
**Que**, los Decretos de Alcaldía establecen y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

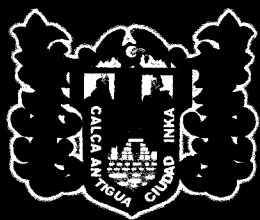
**Que**, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

**Que**, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales,





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

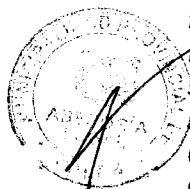
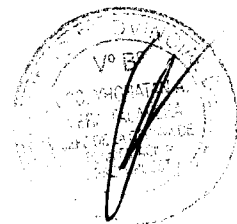
**Que**, a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC de fecha 27/04/2020 se aprueba las medidas preventivas y de control, destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) en la provincia de Calca; facultándose en su artículo noveno al titular de pliego de la Municipalidad Provincial de Calca, que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y de considerarlo necesario en su oportunidad, ampliar los plazos establecidos en la misma;

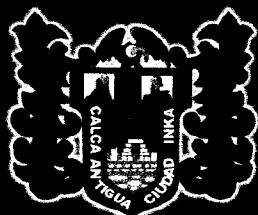
**Que**, mediante Informe N° 003-2021/MPC/OPP/E-PLAN de fecha 03/02/2021 la Especialista de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Lic. Adm. Evelin C. Victoria Valle, alcanza la propuesta del Cuadro de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las Disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria Nacional, Acta de Infracción y su Reglamento, la misma que formará parte de la Ordenanza Municipal N° 07-2020-MPC que aprueba las medidas preventivas y de control, destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria para evitar la propagación del Coronavirus (Covid - 19) en la provincia de Calca; siendo corroborada a través del Informe N° 030-OFI.PPTO-MPC/YAVT/2021 de fecha 03/02/2021 por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**Que**, según Informe N° 008-2021-FCT-MPC de fecha 05/02/2021 la Jefe de Fiscalización y Control Lic. Adm. Felicia Corimanya Barrio de Mendoza, remite a la Gerencia Municipal el Cuadro de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las Disposiciones Emitidas durante la Emergencia Sanitaria Nacional, la que fue elaborada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como refiere que es necesario aprobar el Reglamento que respalde el procedimiento administrativo sancionador, la que debe enmarcarse en el TUO de la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General;

**Que**, mediante Informe N° 060-2021-OAJ-MPC/EJEQ de fecha 10/02/2021 el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Edison Julio Enciso Quispe, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que es procedente aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Acta de Infracción y Sanción, así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Calca para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, mediante Decreto de Alcaldía, conforme a la propuesta presentada por la Especialista de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca Lic. Adm. Evelin C. Victoria Valle, el mismo que se encuentra contenido en su Informe N° 003-2021/MPC/OPP/E-PLAN de fecha 02/02/2021;

**Que**, en estricto cumplimiento del artículo noveno de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC de fecha 27/04/2020, y en atención al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es pertinente aprobar Cuadro de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las Disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria Nacional y su reglamento a fin de prevenir y contener el avance de la propagación del Coronavirus - Covid-19 en la provincia de Calca; en este sentido el Gerente Municipal a través del Proveído N° 470 de fecha 10/02/2021 dispone se efectúe el trámite correspondiente;





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas  
*¡Por un Calca diferente!*

**Estando** en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), EL ACTA DE INFRACCIÓN Y SANCIONES** y el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL** de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC de fecha 27/04/2020; la que forma parte en anexos del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

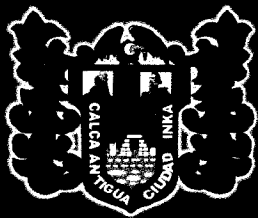
**ARTÍCULO CUARTO.** - **TRANSCRIBIR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Fiscalización para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación de la provincia de Calca.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
  - Unidad de Fiscalización y Control.
  - Unidad de Estadística e Informática.
  - Oficina de Imagen Institucional.
  - Archivo.
- AKCC/rep

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
M.V. Adrián Carrillo Cargas  
ALCALDE  
DNI 40801778





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

### REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización y sanción en el marco del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables en la jurisdicción del Distrito de Calca; la Municipalidad Provincial de Calca ejerce potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1458; y a toda persona que incumpla lo dispuesto en las normas emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a nivel nacional.

#### TÍTULO II

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES

##### Artículo 3. Infracciones

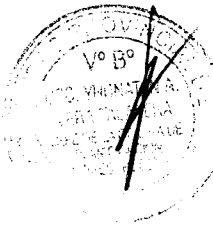
Constituyen infracciones todas las acciones u omisiones que signifiquen el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales y administrativas las siguientes conductas:

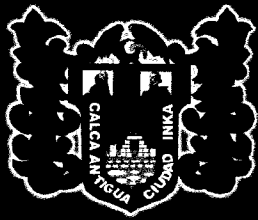
- Por no respetar el mínimo de 1 metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida.
- Por no implementar protocolos de Bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 (Dispensador de Agua, Alcohol, Jabón Antibacterial) en establecimientos comerciales.
- Desarrollar actividades económicas no consideradas con giro aprobado por el Gobierno Nacional en el Estado de emergencia.
- Por no respetar el % de aforo máximo de personas, en establecimientos comerciales abiertos y cerrados autorizados de funcionar por el Gobierno Nacional en el Estado de Emergencia.
- Por la realización de actividades o eventos comerciales y culturales que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, espacios cerrados o abiertos tales como centros de esparcimiento, restaurantes y afines, discotecas, video pubs, cantinas, licorerías, gimnasios, karaokes entre otros, que no cumplan con el % de aforo establecido por el Gobierno Nacional.
- Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva durante el estado de Emergencia Sanitaria

La Municipalidad Provincial de Calca impone las correspondientes sanciones establecidas en el artículo 5 de la presente norma, por la comisión de una o más de las infracciones listadas en el numeral precedente.

##### Artículo 4. Independencia de la responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

### CAPÍTULO II

#### DE LAS SANCIONES

##### Artículo 5. De la sanción

La Municipalidad Provincial de Calca aplica la sanción de multa desde 2% de la UIT hasta el 10% de la UIT del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción, dependiendo de su gravedad y de acuerdo a lo señalado en la tabla de infracciones anexa al presente reglamento.

##### Artículo 6. Agravantes de la responsabilidad administrativa

Son criterios agravantes de la responsabilidad administrativa, los siguientes:

- Reincidencia en la comisión de la infracción: Se considera conducta reincidente de una persona cuando haya sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
- Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 7. Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia o inexistencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. Asimismo, comprende la aplicación de sanciones y la adopción de medidas administrativas correspondientes.

### CAPÍTULO II

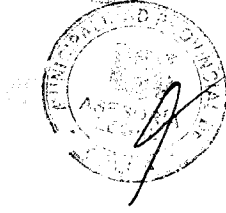
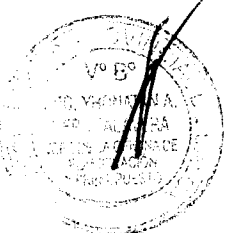
#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

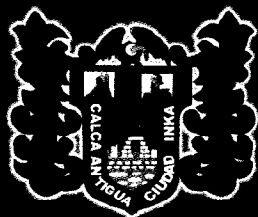
##### Artículo 8. Inicio del procedimiento administrativo sancionador

Cuando el personal de fiscalización en el ejercicio de sus funciones, detecte a un ciudadano que está incumpliendo las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, procederá a su intervención en ese momento, instándole, de corresponder, el cese de dicho incumplimiento, asimismo procederá a identificarlo mediante su Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo para establecer su identidad.

Una vez identificado el infractor, el personal de fiscalización en el acto procederá a levantar el Acta de Infracción y Sanción correspondiente, que contiene como mínimo, lo siguiente:

- La identificación de la persona infractora.
- El lugar, la fecha y hora en que se inicia la intervención.
- La infracción cometida y la multa correspondiente, con la indicación de la base legal respectiva.
- Una breve descripción de los hechos en los cuales se cometió la infracción.
- El plazo y lugar para el pago de la multa.
- La firma de la persona infractora. En su defecto, el personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Calca deja constancia del desacuerdo del infractor con la sanción impuesta, comunicándole, su derecho a presentar el recurso de apelación correspondiente, así como el plazo para su presentación.





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

g. La identificación del personal de fiscalización que realiza la intervención, así como su firma.

En el caso de que el ciudadano infractor sea analfabeto, bastará con la imposición de la impresión digital de su índice derecho o en ausencia de este, de cualquier otro, dejando constancia de la lectura de la Acta, de ser posible se consignará para ello un testigo.

En caso el ciudadano infractor se niegue a firmar el Acta respectiva, el personal de fiscalización dejará constancia de ello, consignado "se negó a firmar" y señalando las razones de ello. Posteriormente, se entrega un ejemplar del Acta de Infracción y Sanción al infractor para los fines que considere pertinente y el otro ejemplar se quedará con el personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Calca para su remisión al órgano competente, registro y proceso de cobro.



## CAPÍTULO IV

### DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

#### Artículo 9. Determinación de la multa

Las multas son expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Una vez determinado el monto, este puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas. Las multas impuestas son actualizadas al valor de la UIT vigente a la fecha de pago.

#### Artículo 10. Factores agravantes

La Autoridad Sancionadora considera como factores agravantes para la imposición de la multa, los dispuestos del artículo 6 de la presente norma.

## TÍTULO III

### EJECUCIÓN DE SANCIONES

#### Artículo 11. Plazo para el pago

El plazo para cancelar la multa impuesta no excederá los cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en la Municipalidad Provincial de Calca. Culinado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

#### Artículo 12. Reducción por pago oportuno

El infractor puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si efectúa el pago total dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

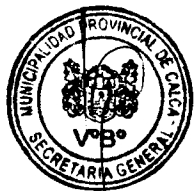
### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

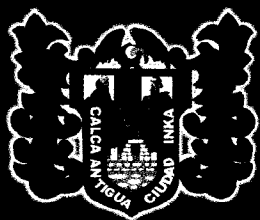
#### Primera. Normas Complementarias

La Municipalidad Provincial de Calca, emite las directivas que sean necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento.

#### Segunda. Recursos Directamente Recaudados

El monto de lo recaudado por concepto de las multas por las infracciones cometidas durante la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, constituyen recursos directamente recaudados a favor de la Municipalidad Provincial de Calca.





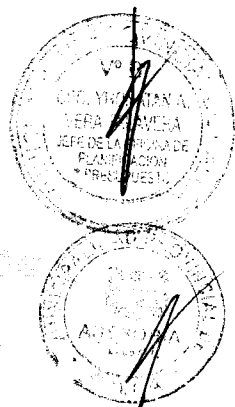
GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

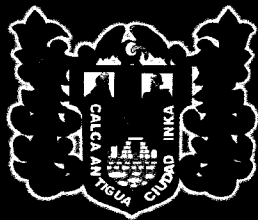
Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
A01	Por no respetar el mínimo de 1 metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida.	Leve	2%	Clausura Temporal
A02	Por no implementar protocolos de Bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 (Dispensador de Agua, Alcohol, Jabón Antibacterial) en establecimientos comerciales.	Leve	2%	Clausura Temporal
B01	Desarrollar actividades económicas no consideradas con giro aprobado por el Gobierno Nacional en el Estado de emergencia.	Grave	7%	Clausura Temporal
B02	Por no respetar el % de aforo máximo de personas, en establecimientos comerciales abiertos y cerrados autorizados de funcionar por el Gobierno Nacional en el Estado de Emergencia.	Grave	7%	Clausura Temporal
B03	Por la realización de actividades o eventos comerciales y culturales que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, espacios cerrados o abiertos tales como centros de esparcimiento, restaurantes y afines, discotecas, video pubs, cantinas, licorerías, gimnasios, karaokes entre otros, que no cumplan con el % de aforo establecido por el Gobierno Nacional.	Grave	7%	Clausura Temporal
C01	Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva durante el estado de Emergencia Sanitaria.	Muy Grave	9%	Clausura Definitiva



GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

## ACTA DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Nombres y Apellidos			
DNI N°			
Nacionalidad		Estado Civil	
Domicilio		Distrito	
Provincia		Departamento	

Lugar de la Intervención			
Fecha de la Intervención		Hora de la Intervención	

Conducta del infractor o infractora	Código	Marcar X
Por no respetar el mínimo de 1 metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida.	A01	
Por no implementar protocolos de Bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 (Dispensador de Agua, Alcohol, Jabón Antibacterial) en establecimientos comerciales.	A02	
Desarrollar actividades económicas no consideradas con giro aprobado por el Gobierno Nacional en el Estado de emergencia.	B01	
Por no respetar el % de aforo máximo de personas, en establecimientos comerciales abiertos y cerrados autorizados de funcionar por el Gobierno Nacional en el Estado de Emergencia.	B02	
Por la realización de actividades o eventos comerciales y culturales que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, espacios cerrados o abiertos tales como centros de esparcimiento, restaurantes y afines, discotecas, video pubs, cantinas, licorerías, gimnasios, karaokes entre otros, que no cumplan con el % de aforo establecido por el Gobierno Nacional.	B03	
Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva durante el estado de Emergencia Sanitaria.	C01	

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN:

Monto de la Multa			
Plazo Para el pago	05 días Hábiles	Lugar de pago	

